



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado.- 050013110002 2016-00562 00

En atención a lo expuesto por el señor **DIEGO ALVAREZ SCARRER**, abuelo materno del niño **ISAAC PATIÑO ALVAREZ**, en el escrito remitido a través de correo institucional, se le advierte, que otros medios le ofrece la Ley para el logro de las pretensiones perseguidas, que nada tienen que ver con el proceso de Privación de la Patria Potestad que se adelantó en este Juzgado, y que se encuentra debidamente terminado mediante sentencia del 20 de febrero del año 2018.

Es importante precisar, que, de considerar, que al menor se le están vulnerando sus derechos, debe iniciarse el correspondiente trámite legal, ya sea de restablecimiento de derechos, asignación de custodia, regulación de visitas, etc., para lo cual, resulta necesario buscar asesoría con un profesional del derecho, o con cualquiera de las Instituciones creadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues no es el Juzgado la entidad llamada sugerir la acción que se debe iniciar.

Finalmente, y contrario a lo que afirma el petente de autos, respecto del escrito por el remitido el pasado 29 de octubre de 2019, se pronunció el despacho mediante auto del 12 de noviembre de ese mismo año, en el que, entre otras cosas, se le indico, que de pretender la remoción de la curaduría que se encuentra en cabeza de la señora PATRICIA MARIA GARCIA ROJAS, debería adelantar el respectivo trámite, consagrado en el artículo 11, literal C de la Ley 1306 de 2009.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-

